

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Ec. Adrián Fernández - Director
Ing. Agr. José María Calvo - Sud-Director
Cr. David Glejberman - Asesor

DIVISION ESTADISTICAS ECONOMICAS

Cra. Susana Picardo

Directora de División

Arq. Julio Taulé

Subdirector
Area Precios y Salarios

Depto. de Estadísticas Laborales

Ec. Marina Fantín

Encargada

Andrea Molina	Walter Canciani
Cra. Cristina Rodríguez	Mariela Camponovo
Cra. Marinela Aguirre	Beatriz Pérez
Ec. Jorge Campanella	Wanda Martínez
Máximo Sommaruga	Estela Iriarte
Ana Neira	Mirian Cousté
Sonia Alarcón	Manuela Merello

Participaron además:

Cra. Graciela García	Ec. Silvia Amado
Cra. Carla Peirano	Ec. Julio Tegner
Javier Mendiondo	Ec. Alejandra Dufrechou

Participaron como analistas y/o programadores:

Diana Fornara
Elizabeth Bortenstein
Germán Cavani
Gerardo Pioli

Impresiones:

Gualberto Castaño - Director Depto.
Carlos Robello - Encargado

P R E S E N T A C I O N

Con esta Publicación el Instituto Nacional de Estadística pone a disposición de los usuarios los aspectos metodológicos correspondientes a cada una de las etapas desarrolladas en la construcción de la nueva base del Índice Medio de Salarios.

Este Índice (base Diciembre/95) sustituye a partir de Enero de 1996 al anteriormente vigente con base Octubre-Diciembre/84. Esta sustitución se hacía necesaria en razón del tiempo transcurrido y los cambios operados en la estructura de la masa salarial nacional.

Si bien la publicación incluye los aspectos más relevantes para una correcta interpretación y utilización del indicador, no se considera agotado el esfuerzo de servicio a los usuarios, quedando el Instituto abierto para la atención de cualquier consulta adicional.

Finalmente corresponde realizar un reconocimiento y agradecimiento a las empresas privadas y organismos públicos que brindan información mensualmente, sin cuyo aporte sería imposible la compilación periódica del indicador. Se desea destacar el aporte realizado por el consultor Cr. Roberto Barriola. En la coordinación de la presente publicación metodológica participaron el Ing.Agr. José María Calvo, el Cr. David Glejberman, la Cra. Susana Picardo y la Ec. Marina Fantín.

EC. ADRIAN FERNANDEZ
Director

I N D I C E

Introducción

1. Antecedentes

- 1.1 Objetivos y usos de los índices de salarios
- 1.2 Marco legal y recomendaciones internacionales
- 1.3 Usos del Índice Medio de Salarios

2. Procedimiento de cálculo

- 2.1 Conceptos y definiciones
- 2.2 Estructura del Índice
- 2.3 Procedimiento de cálculo

3 Recolección de información básica

- 3.1 Sector Público
- 3.2 Sector Privado

ANEXO 1. Estructuras de ponderaciones comparadas del IMS: base Oct.Dic/84 y base Dic/95.

ANEXO 2. Marco legal del IMS.

ANEXO 3. Clasificación de las grandes divisiones de actividad.

ANEXO 4. Ramas de actividad seleccionadas en el Sector Privado.

ANEXO 5. Fórmulas de cálculo del IMS.

ANEXO 6. Estratos de personal ocupado y factores de expansión.

I N T R O D U C C I O N

En el correr del último decenio se han verificado importantes cambios en la estructura de los distintos sectores de la actividad económica y consecuentemente en su aporte al Producto Bruto Interno.

Este redimensionamiento de los sectores productivos provoca, como no puede ser de otra manera, cambios en los niveles de ocupación y de remuneración por rama de actividad y, como consecuencia, en la estructura y volumen de la masa salarial.

Desde 1968 el país ha contado con un indicador, el Índice Medio de Salarios (IMS), que permite estimar la evolución de los ingresos corrientes de los trabajadores en relación de dependencia, públicos y privados de todo el país.

El citado indicador tuvo una primera revisión de su estructura a principios de los 80, lo que determinó su primer cambio de base con referencia al último trimestre de 1984. Esta revisión dotó al IMS de una estructura de ponderaciones actualizada al año 1980 y de una nueva muestra de empresas e instituciones y de categorías laborales representativas de la realidad nacional.

Los cambios económicos a que se hacía mención al inicio, determinaron que sobre 1990 el INE comenzara una segunda revisión del indicador en razón de los cambios operados en el período transcurrido.

No deben perderse de vista los múltiples usos de este Índice (evolución de la Unidad Reajutable, de la Unidad Reajutable de Alquileres, de las Pasividades, entre otros), por lo que resulta imperativo mantener su representatividad como indicador de la evolución de los salarios.

Los trabajos de revisión culminaron hacia fines de 1995 con la elaboración del IMS base Dic/95=100.

Desde el punto de vista metodológico, en términos generales, se mantienen los criterios definidos en 1968 y 1984, si bien se han introducido pequeños ajustes que mejoran la medición de ciertas componentes del salario.

La muestra de empresas surge del Directorio conformado en el III Censo Económico Nacional de 1988, actualizado con información procedente de registros administrativos. La muestra correspondiente a organismos del Estado surge de considerar la importancia del rubro sueldos y beneficios en la ejecución presupuestal de 1988.

Como era de esperar, se encontraron cambios de significación en la estructura de ponderaciones, tanto a nivel de los grandes sectores Público y Privado, como al interior de cada uno de ellos, motivado por cambios en el número de personas ocupadas así como por el crecimiento diferencial de los salarios en las distintas ramas de actividad o según sectores (Público y Privado).

Los capítulos siguientes profundizan en todos los aspectos que permitieron la obtención de este nuevo indicador, proporcionando al lector un conocimiento más acabado del IMS base Diciembre/95=100.

1. ANTECEDENTES

1.1. OBJETIVOS Y USOS DE LOS INDICES DE SALARIOS

Objetivos

Los índices de salarios son un caso particular de los índices de precios, donde los diferentes "artículos" son las "calidades" del trabajo por unidad de tiempo (o por otras unidades, como las piezas producidas). Así, los índices de salarios miden la evolución en el tiempo del precio de ciertos componentes de la remuneración de los trabajadores dependientes (asalariados).

Los "componentes de la remuneración" que deben incluirse en la definición del precio dependen de los objetivos de los índices.

Si se quiere conocer la variación del salario básico de los trabajadores, entonces éste es el único componente a incluir en el precio. En tal caso el índice de salarios se conoce con el nombre de INDICE DE TARIFA o TASA DE SALARIOS.

Si el objetivo es conocer la variación del conjunto de remuneraciones habituales que recibe el trabajador de su empleador, entonces se deberán incluir como componentes del precio: salario básico, pagos por destajos, incentivos, primas, pagos por vacaciones o feriados, pagos por horas extras, pagos en especie, viáticos, comisiones y aguinaldos. Los índices que miden la evolución de tales componentes se denominan INDICES DE GANANCIA MEDIA.

Si se quiere conocer la variación en los costos de la mano de obra para el empleador, a los componentes de la ganancia media hay que adicionar los aportes patronales a la seguridad social, los impuestos considerados como costo de la mano de obra, los gastos de formación profesional y de contratación, las indemnizaciones por despido y los gastos de los servicios de bienestar a favor de los trabajadores. Cuando el precio incluye todas estas componentes, entonces el índice de salarios se denomina INDICE DEL COSTO DE LA MANO DE OBRA.

Por último, si el objetivo es conocer la evolución de la capacidad de pago de los trabajadores mediante sus ingresos por trabajo, entonces las componentes a considerar en el precio son todas aquellas partidas que van al "bolsillo" del trabajador como consecuencia de su trabajo y con prescindencia de quién le paga. Así, al bolsillo del trabajador ingresan las remuneraciones líquidas pagadas por el empleador, los pagos que recibe de la seguridad social y otras transferencias que recibe de los hogares (como el caso de las "propinas"). En este caso el índice podría denominarse de REMUNERACIONES LIQUIDAS o del INGRESO DISPONIBLE POR TRABAJO.

Los tres primeros indicadores mencionados (tasa de salarios, ganancia media y costo de la mano de obra) están expresamente mencionados en los convenios de la Oficina Internacional del Trabajo y sus definiciones se encuentran en las Recomendaciones Internacionales sobre Estadísticas del Trabajo.

El último indicador (ingreso disponible por trabajo) no figura entre las recomendaciones internacionales en materia de estadísticas del trabajo, y por tanto su definición proviene de la ciencia económica.

En el caso particular del Índice Medio de Salarios base Diciembre/95, tal como ocurriera en ocasión del anterior cambio de base, el objetivo consiste en "contar con un indicador actualizado para medir la evolución de los ingresos de los trabajadores del país, atendiendo a las recomendaciones internacionales en la materia y contemplando los criterios establecidos por el marco legal y la práctica estadística adquirida en la compilación del Índice Medio de Salarios desde su creación en 1968" (Metodología del Índice Medio de Salarios de base Oct-Nov-Dic de 1984).

En virtud de las restricciones impuestas por el marco legal en lo que se refiere al objetivo para la compilación del indicador (actualización del valor de la Unidad Reajutable) se infiere que los componentes de la remuneración que deben incluirse en la definición del "precio" hacen del IMS un índice que se aproxima al tipo del ingreso disponible por trabajo.

Usos de los índices de salarios

Adoptamos aquí la acepción amplia del concepto "salarios", el cual incluye no sólo el salario básico, sino también los restantes componentes de la ganancia media, y por abuso de lenguaje se lo interpreta también como el conjunto de todas las partidas que percibe el asalariado en la relación de trabajo (en este caso "ingresos por trabajo" sería más adecuado que la expresión "salarios").

Entre los usos más frecuentes de los índices de salarios se puede mencionar:

- La estimación de la evolución de los salarios o de algunos de sus componentes para todos los trabajadores dependientes o para ciertos sectores de asalariados, con fines de política económica, de análisis de las empresas privadas o de investigación académica.
- La estimación de la evolución de los salarios reales de todos los trabajadores o de ciertos sectores de asalariados o de ciertas regiones del país, con fines de política

económica y social y para conocimiento de asociaciones de empleadores y sindicatos de trabajadores.

- La estimación de la evolución del costo de la mano de obra, de todos los trabajadores o de ciertos sectores de actividad.
- El ajuste de las deudas en dinero, cuando los índices de salarios son los establecidos en las cláusulas contractuales a esos efectos.
- La medición de la masa salarial, cuando la evolución del precio (la masa salarial es un valor) se estima a través de los índices de salarios.

Obsérvese que la definición del índice de salarios "apropiado" para cada uno de los usos mencionados requiere de una definición previa del universo investigado, de las fuentes de información, de los métodos de recolección, de las componentes que se han de incluir en la definición del precio, del método de cálculo, de la periodicidad, etc..

Como consecuencia de los comentarios precedentes se puede establecer el siguiente cuadro comparativo en relación con las componentes que incluye cada tipo de indicador.

CUADRO 1 - TIPO DE INDICADOR SEGUN COMPONENTES

Componente	Tasa de Salarios	Ganancia Media	Ingreso disponible por trabajo	Costo de la Mano de Obra
Sueldos (básicos)	SI	SI	SI*	SI
Incentivos	NO	SI	SI*	SI
Destajos	NO	SI	SI*	SI
Pagos por horas extras	NO	SI	SI*	SI
Primas por nocturnidad	NO	SI	SI*	SI
Pagos por días feriados	NO	SI	SI*	SI
Prima por matrimonio	NO	SI	SI*	SI
Pagos por licencia anual	NO	SI	SI*	SI
Salario Vacacional	NO	SI	SI*	SI
Pagos en especie	NO	SI	NO	SI
Aportes patronales a la Seguridad Social	NO	NO	NO	SI
Gastos en favor del trabajador (vivienda, ropa, transporte, salud, etc.)	NO	NO	NO	SI
Indemnización por despido	NO	NO	NO	SI
Gastos en capacitación	NO	NO	NO	SI
Gasto en servicios de bienestar	NO	NO	NO	SI
Impuestos a la utilización de la mano de obra	NO	NO	NO	SI
Propinas	NO	NO	SI*	NO
Prestaciones en efectivo de la Seguridad Social	NO	NO	SI	NO

* Se computa el líquido (nominal - contribuciones a la S.S. - Impuestos) cuando corresponde.

1.2. MARCO LEGAL Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

El procedimiento de cálculo de un índice de salarios debe ser consistente con los objetivos del indicador y con los usos a que será destinado. Los índices de salarios pueden o no calcularse siguiendo las recomendaciones internacionales en la materia. Si se calculan siguiendo dichas recomendaciones, entonces se dispondrá de un marco conceptual de referencia ampliamente conocido y se facilitará la comparación de las estadísticas nacionales con las de otros países que hubieren adoptado el mismo marco conceptual.

Si las estadísticas de salarios se elaboran siguiendo las recomendaciones internacionales entonces deberá observarse el Convenio N° 63 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) del año 1938 (ratificado por Uruguay) o su versión más moderna, el Convenio N° 160 de OIT de 1985 (aún no ratificado por Uruguay) y remitirse a las resoluciones concernientes a dichos convenios:

- resoluciones de 1949 adoptadas por la 7a. Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo (CIET)¹;
- resolución sobre estadísticas de las horas de trabajo de 1962 adoptadas por la 10a. CIET;
- resolución sobre estadísticas del costo de la mano de obra de 1966 adoptadas por la 11a. CIET;
- resolución sobre un sistema integrado de estadísticas de salarios de 1973 adoptadas por la 12a. CIET;
- Resolución N° 170 relativa al Convenio N° 160 de 1985 adoptada por la 14a. CIET.

El Índice Medio de Salarios fue creado por la Ley N° 13.728 del 17 de diciembre de 1968. La misma, en su Art. 39 establece: "Cométese al Poder Ejecutivo la elaboración de un Índice Medio de Salarios que será usado a todos los fines de esta Ley".

El Decreto 26/969 del 14 de enero de 1969 asigna la responsabilidad de la elaboración del Índice, a la Dirección General de Estadística y Censos. El Artículo 1° del Decreto establece: "Cométese a la Dirección General de Estadística y Censos del Ministerio de Hacienda², la elaboración del Índice

¹ A partir de la 14a. CIET, en 1987, se determinó sustituir en español el término "estadígrafo" por el de "estadístico" en todos sus documentos.

² Hoy Instituto Nacional de Estadística dependiente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Medio de Salarios representativo de las variaciones que se registren en el ingreso de la población activa del país a partir del mes de setiembre de 1968".

En este mismo Art. 1º del Decreto 26/969 se establece el objetivo perseguido en la elaboración del Índice: medir "las variaciones que se registren en el ingreso de la población activa del país".

En cuanto a los criterios a seguir para su elaboración, el Art. 2º del Decreto indica: "Dicho Índice, deberá elaborarse teniendo en cuenta las determinantes establecidas por el Artículo 39 de la Ley Nª 13.728, de fecha 17 de diciembre de 1968 en relación a los criterios de representatividad de las actividades remuneradas en dinero". Al respecto, el Art. 39 de la Ley establece: "El Índice deberá ser suficientemente representativo de los ingresos corrientes de los trabajadores comprendidos en los grandes sectores de la actividad pública y privada, que sean remunerados exclusivamente en dinero, excluyendo los regímenes de ocupación estacional o zafra, los trabajadores rurales y los ingresos por pasividades".

El objetivo a satisfacer con la elaboración del IMS se establece en la misma Ley Nª 13.728 (Ley de Vivienda) que en su Art. 38 establece:

"Créase una "Unidad Reajutable" cuyo valor será de \$ 1.000.00 (mil pesos m/n) durante el período siguiente al 1º de setiembre de 1968.

El Poder Ejecutivo procederá a corregir anualmente el valor de la Unidad Reajutable, de acuerdo a la variación registrada en el índice medio de salarios a que hace referencia el Art. 39, ..."

Se pretendía que los deudores del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), a los que se suponía mayoritariamente asalariados, ajustaran sus deudas en unidades de salario (su principal fuente de ingresos). Para definir el procedimiento de cálculo del IMS, la entonces Dirección General de Estadística y Censos debía ceñirse:

- a la normativa legal (Ley Nª 13728 y su Decreto Reglamentario 26/969);
- al Convenio Nª 63 de OIT y las recomendaciones contenidas en las Resoluciones de 1949, 1962 y 1966;

Obviamente, la Resolución de la 12a. CIET (de 1973) no pudo ser tomada en cuenta en 1968. Como la norma legal hablaba de "ingresos corrientes" de los trabajadores, fue necesario realizar una interpretación del texto legal, la cual se hizo teniendo en cuenta el uso que se habría de dar (inicialmente) al IMS:

actualizar los saldos de deudores y de depositantes del BHU, nominados en UR.

En este sentido, se dice en la metodología del IMS en la base 1968³:

De acuerdo con la Ley, el Índice deberá ser en primer lugar: "representativo de los ingresos corrientes de los trabajadores". Si bien en el nombre del Índice se hace referencia únicamente a salarios, se ha entendido que para ser representativo de los ingresos de los trabajadores, el Índice debe incluir asimismo, todas las prestaciones sociales que acompañan al salario (asignaciones familiares, hogar constituido, aguinaldo) y compensaciones especiales obtenidas por el ejercicio de una función, y no incluir las que resultan de la ejecución de tareas extraordinarias. De acuerdo con este criterio se han tenido en cuenta en el Índice las compensaciones familiares y se han excluido las que corresponden al pago de funciones extraordinarias o a la realización de un horario adicional.

El mismo artículo 39 establece a continuación: que el Índice debería representar los ingresos corrientes de los trabajadores "comprendidos en los grandes sectores de la actividad pública y privada que sean remunerados exclusivamente en dinero". De acuerdo con esta precisión, el Índice comprende a los funcionarios públicos de la Administración Central, Municipal, Descentralizada y Entes Autónomos y a todas las Actividades Privadas, que no fueron excluidas expresamente por el mismo artículo. El primer inciso del art. 39 establece en su parte final: "excluyendo los regímenes de ocupación estacional o zafrales, los trabajadores rurales y los ingresos por pasividades". El mayor grupo de trabajadores excluidos por la Ley, está conformado por los trabajadores rurales; por lo que el Índice cuya publicación se inicia no incluye a los asalariados agrícolas. Igualmente, en la última parte de este primer inciso del artículo 39 se excluyen a los regímenes de ocupación estacional o zafrales. Esta exclusión es menos precisa que la anterior. La interpretación dada por la Dirección General de Estadística y Censos ha llevado a la exclusión de las actividades típicamente zafrales, las que son asimismo reconocidas por Ley como tales, o sea: la Industria Frigorífica, las Barracas de Almacenamiento de Frutos del País y los Ingenios Azucareros. Al elaborarse un Índice de Salarios, no pueden considerarse como tales a las pasividades que sirven el Banco de Previsión Social y las

³ "Índice de Salarios. Metodología base 1968" Dirección General de Estadística y Censos

Cajas de Jubilaciones Paraestatales, de ahí la no inclusión del grupo pasivo establecido por la Ley. Por la misma razón se consideran excluidos aquellos integrantes de la población activa que no perciben un salario (sueldo o remuneración compensatoria del trabajo prestado): los propietarios de empresas, y los trabajadores por cuenta propia que si bien no tienen personal a sus órdenes, obtienen sus ingresos de beneficios, o márgenes de ganancia (si se trata de comercios) o en la ejecución de trabajos por cuenta propia (como en el caso de los artesanos).

En ocasión de la primera revisión de la base de cálculo del IMS (octubre-diciembre/1984) se producen modificaciones en las ponderaciones de los diferentes sectores, ramas de actividad y categorías laborales que definen el universo de trabajadores estudiado por el IMS. Se analizan críticamente los procedimientos de cálculo a la luz de la normativa legal y de las recomendaciones internacionales (entonces ya se disponía de las Recomendaciones de la 12a. CIET de 1973) y se concluye que el IMS no debe ser cambiado en su esencia, a pesar de los nuevos usos que le asigna la Ley (en particular el ajuste de alquileres según la Ley N° 14.219 de 1974). Así, el IMS de base Octubre-Diciembre/1984 ⁴ continúa midiendo la evolución de los ingresos corrientes (salarios, ciertas compensaciones y beneficios sociales) con las exclusiones establecidas por la Ley y por la práctica estadística. De haber producido otros cambios metodológicos (por ejemplo, calcular el IMS como un índice de ganancia media) para adecuarse a las recomendaciones internacionales, habría implicado un apartamiento de la normativa legal (que, por ejemplo, excluye expresamente las remuneraciones en especie) y el reclamo de diversos sectores de la sociedad, que podrían verse perjudicados por los cambios introducidos.

Esta posición se mantiene 10 años después, en la 2da. revisión del IMS, con la nueva base en el mes de Diciembre/1995, cuya metodología se presenta en esta publicación.

1.3. USOS DEL INDICE MEDIO DE SALARIOS

Sin perjuicio de las múltiples aplicaciones del IMS en el Uruguay, los usos más conocidos, por su trascendencia,

⁴ "Índice Medio de Salarios - Metodología - Base Octubre-
Noviembre-Diciembre de 1984" Dirección General de
Estadística y Censos.

son los que se citan a continuación.

a) Actualización de la Unidad Reajutable (UR) del Banco del Hipotecario del Uruguay (BHU)

El IMS fue creado con el propósito de corregir el valor de la UR de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 13.728 de 1968 en su Artículo 38: "Crease una Unidad Reajutable cuyo valor será de \$ 1.000 (mil pesos m/n) durante el período siguiente al 1° de setiembre de 1968. El Poder Ejecutivo procederá a corregir anualmente el valor de la Unidad Reajutable, de acuerdo a la variación registrada en el índice medio de salarios ..."

La aplicación para la cual fue creada la UR, y también el IMS, es el reajuste de los créditos que el BHU otorga con destino a la construcción o refacción de viviendas.

La UR se ajusta mensualmente con las variaciones operadas en el IMS con un rezago de dos meses (el aumento de la UR al 1° de cada mes corresponde a la variación mensual del IMS de dos meses antes). Esta regla se ha cumplido sistemáticamente desde la creación de ambos indicadores, con la sola excepción de los meses en que la variación del IMS fue negativa. En estos casos, la UR permaneció constante, y luego absorbió la variación negativa al producirse el ajuste siguiente.

b) Ajuste de alquileres

De acuerdo con la Ley N° 14.219 (Ley de Alquileres) de 1974 los alquileres contratados al amparo de dicha Ley se reajustaban con la evolución de la UR (cada doce meses). Posteriormente, la Ley N° 15.154 de 1981 modifica parcialmente el criterio anterior, estableciendo para el reajuste de alquileres el Índice de los Precios del Consumo (IPC) y una nueva unidad de cuenta, la Unidad Reajutable de Alquileres (URA), que resulta del promedio trimestral de la UR.

Resulta de lo anterior que, de acuerdo con la normativa vigente, los arrendamientos pactados al amparo de la Ley de Alquileres se reajustan en función de las variaciones anuales del IMS y del IPC (la menor de las dos).

c) Ajuste de pasividades

En virtud de la reforma de la Constitución aprobada en 1989, el ajuste de pasividades (jubilaciones y pensiones) debe realizarse con las variaciones del IMS en ocasión de los aumentos de salarios que decreta el Poder Ejecutivo para el Sector Público. El nuevo texto del Art. 67 de la Constitución establece:

"Los ajustes de las Asignaciones de Jubilaciones y Pensiones no podrán ser inferiores a la variación del Índice Medio de Salarios y se efectuarán en las mismas oportunidades en que se establezcan ajustes o aumentos en las remuneraciones de los funcionarios de la Administración Central."

A partir de la reforma, la evolución de las pasividades (del "precio" de las mismas) es igual a la del IMS con el desfase establecido en la Constitución. Se pueden observar pequeñas diferencias en el mes de aumento del Sector Público y en el siguiente. La primera diferencia se debe a que, en ocasión del pago del aumento a los pasivos, aún no se conoce el valor de IMS del último mes del período de ajuste. En el segundo mes se corrige el coeficiente de ajuste con la información de la variación del IMS del último mes.

d) Ajuste de contratos

La UR (y por lo tanto el IMS) se utiliza como moneda de cuenta en diversos contratos, incluso entre particulares, cuando de los mismos surgen créditos de mediano o largo plazo.

e) Poder de compra del salario

El IMS, junto con el IPC, se utilizan en nuestro país para estimar, a través del tiempo, el poder de compra del salario (salario real). El procedimiento consiste en deflacionar el índice de salarios (precio del trabajo) por el índice de precios del consumo. El resultado mide el precio del salario en unidades de precios del consumo.

f) Costo de la mano de obra

Los índices de salarios, cuando incluyen todas las componentes del costo de la mano de obra (o al menos las componentes más importantes), permiten actualizar dicho costo con diversos propósitos:

- ajustar mediante fórmulas paramétricas el valor de ciertos presupuestos;
- comparar la evolución del costo de la mano de obra en distintos países o regiones como base para los estudios de competitividad;
- analizar el costo de la mano de obra en relación con los costos de la inversión tecnológica en los procesos de reconversión.

2. PROCEDIMIENTO DE CALCULO

2.1. CONCEPTOS Y DEFINICIONES

La unidad estadística de información para el IMS es:

- a) en el Sector Privado: la empresa privada, con cinco o más trabajadores dependientes, por todos sus establecimientos afectados a una rama de actividad, pertenecientes a una región (Montevideo-Interior).
- b) en el Sector Público: la unidad ejecutora (en el Gobierno Central), las Intendencias (en Gobiernos Departamentales) y las empresas públicas.

Cada una de estas unidades brinda información mes a mes de todos los trabajadores pertenecientes a las categorías representativas de cada organismo público, o de los diversos grupos ocupacionales definidos para cada rama del Sector Privado.

La unidad investigada en la Encuesta de Salarios es el trabajador en sentido restringido, esto es, el que realiza su trabajo en relación de subordinación o dependencia y que a cambio de su labor recibe como contraprestación una remuneración o salario.

Esta restricción deja fuera del índice a todas las personas que no trabajan en relación de dependencia o bien no lo hacen a cambio de un salario. No son por tanto investigados por la Encuesta: los patrones, los trabajadores por cuenta propia y los trabajadores familiares no remunerados.

Por otra parte, y como consecuencia de la norma legal (Art. 39 de la Ley N° 13.728), se deben excluir del Índice los trabajadores cuyo salario se compone en todo o en parte con remuneraciones en especie (ej.: servicio doméstico con cama); los trabajadores empleados en actividades cuyo régimen de ocupación es estacional o zafral; y los trabajadores rurales.

En resumen, la unidad investigada en la Encuesta de Salarios es el trabajador que verifica a la vez las condiciones siguientes:

- personas que trabajan en relación de dependencia (asalariados) y son remunerados exclusivamente en dinero;
- ocupados en actividades no rurales;
- ocupados en actividades no estacionales ni zafrales.

De acuerdo a datos del Censo de Población de 1985 y de la Encuesta Continua de Hogares (ECH) de 1994, pueden estimarse las siguientes proporciones:

CUADRO 2 - Población representada en el IMS

OCUPADOS: 100%		
Trabaj. no rurales: 85,7%		
Dependientes	No Dependientes	Trabajadores Rurales
61,9 %	23,8%	14,3%

De esta forma, de acuerdo a las definiciones adoptadas, el IMS representa la evolución de los ingresos algo más del 60% de las personas ocupadas del Uruguay.

En la metodología original, y también en la base Octubre-Diciembre/84, se excluyó del estrato de referencia del Índice a los trabajadores de los establecimientos de "la Industria Frigorífica, las Barracas de Almacenamiento de Frutos del País y los Ingenios Azucareros". Esta exclusión obedeció a la interpretación de la Ley N° 13728 en el sentido que dichas actividades debían considerarse "de ocupación estacional o zafra". La Ley pretendía, por esta vía, simplificar el procedimiento de cálculo del IMS eliminando aquellas categorías de trabajadores que, al desaparecer en una parte del año, no permitían realizar el cálculo del salario por hora en esos meses. En la actualidad, la actividad frigorífica ha dejado de ser estacional o zafra, en el sentido que la ocupación prácticamente desaparezca en una parte del año. En prueba de ello se presenta el Índice de Personal Ocupado de la Encuesta Industrial Trimestral para la rama de la Industria Frigorífica (3111).

**CUADRO 3 - Índice del Personal Ocupado de la Industria
Frigorífica por trimestre calendario según año**

A Ñ O	I	II	III	IV
1993	81,6	81,8	65,4	67,8
1994	80,1	83,7	78,3	75,0
1995	71,5	68,0	63,5	64,0

Fuente: Encuesta Industrial Trimestral - INE

La Industria Frigorífica ocupaba en 1988 casi el 6% del personal ocupado por las empresas de la Industria Manufacturera (unas 13.000 personas) y aunque su número se haya reducido, según queda en evidencia por el cuadro anterior, ya no hay razón de excluirla del IMS por el argumento de que su actividad es estacional o zafral.

Otro tanto puede decirse de las Barracas de Frutos del País, aunque no hay evidencia estadística de ello.

Concepto de ingreso

La definición de ingreso adoptada en el IMS es la que corresponde al concepto de ingreso disponible por trabajo, cuyas componentes son las que se presentaron en el Cuadro 1, con algunas restricciones impuestas por la normativa legal (Ley N° 13.728 y Decreto 26/969).

Así como la Dirección General de Estadística y Censos en 1968 debió interpretar el significado de la exclusión de los trabajadores en "regímenes de ocupación estacional o zafral", al operativizar el concepto de "ingresos corrientes de los trabajadores" interpretó que debía incluir:

- salarios pagados en efectivo por el empleador (salario en sentido estricto);
- compensaciones en efectivo pagados por el empleador (de tipo "corriente");

- beneficios sociales pagados por la Seguridad Social.

o sea, todas las partidas "corrientes" (periódicas, a intervalos regulares) que van a parar al bolsillo del trabajador. Dado que la realización de más o menos horas extras puede afectar el precio promedio por hora de los ingresos por trabajo, sin que se produzca un verdadero aumento en los salarios (en el precio), se decidió excluir los pagos por horas extras así como otras remuneraciones extraordinarias del concepto de "ingresos corrientes". Como la parte del salario que se descuenta como aporte personal a la Seguridad Social, el trabajador no lo puede disponer para el eventual pago de las cuotas al Banco Hipotecario del Uruguay, se decidió excluir también el descuento al trabajador (aportes a la Seguridad Social e Impuesto a las Retribuciones Personales) de las componentes de los "ingresos corrientes", y calcular el IMS a partir de los salarios líquidos.

Con respecto a los ingresos por Aguinaldo y Salario Vacacional, los mismos se pagan en determinados meses del año, y su monto se determina en función de las remuneraciones percibidas mensualmente. Para evitar las oscilaciones de los meses en que se pagan efectivamente estas prestaciones, las mismas se computan mes a mes por el criterio de lo devengado, como un porcentaje fijo de las retribuciones mensuales.

La exclusión de las remuneraciones en especie se deriva directamente del Art. 39 de la Ley N° 13728: "El Índice deberá ser suficientemente representativo de los ingresos corrientes de los trabajadores (...) que sean remunerados exclusivamente en dinero ...". Teniendo presente que la norma legal es clara respecto a su exclusión, debe considerarse, adicionalmente, que el objetivo del indicador es medir la evolución de las componentes del salario que van al bolsillo del trabajador (con las cuales se puede contar para repagar los préstamos contraídos con el BHU). Por otro lado, la exclusión se explica por las dificultades que entraña la valoración de los pagos en especie.

En la práctica no es posible excluir a todos los trabajadores que reciben una parte de su remuneración en especie. Obsérvese que de acuerdo con la normativa vigente, la gran mayoría de los trabajadores obtiene como beneficio de la Seguridad Social la cuota mutual. En el caso del Sector Privado es un beneficio que recibe el trabajador (en ciertas condiciones) a cambio del cual él debe pagar una tasa (3% del sueldo) y su empleador el complemento del precio del servicio. El beneficio que recibe el trabajador es una prestación en especie (es un seguro de salud) que él no puede transferir o realizar en el mercado (como en el caso de otros bienes recibidos en especie). Por este motivo, por tratarse de un pago en especie, se entiende que la cuota mutual en el Sector Privado no debe incluirse en el Índice Medio de Salarios. En consecuencia, en la práctica, en

lugar de excluir del Índice a los trabajadores que reciben pagos en especie, se excluyen dichos pagos del concepto de ingreso utilizado para el cálculo del salario.

Esta regla admite una sola excepción, en los casos de transformación de partidas en especie en pagos en efectivo y viceversa. Cuando una partida en especie, que existía en la base del Índice, posteriormente se transforma en efectivo, sólo se computa en el cálculo la diferencia, para lo cual es necesario realizar una valoración de la partida en especie (a precios de consumidor). En caso contrario, cuando un pago en efectivo en la base del Índice se transforma posteriormente en una partida en especie, se sigue su evolución valuando ésta última a precios de consumidor.

Variables de relevamiento

De acuerdo con lo anterior, para el cálculo del ingreso disponible por trabajo es necesario obtener información de las siguientes variables:

- categoría del trabajador,
- cantidad de trabajo (tiempo trabajado u otra medida de cantidad)
- remuneraciones nominales,
- deducciones a los salarios nominales.

El ingreso disponible por trabajo promedio debe calcularse separadamente para cada categoría homogénea (ocupación) porque de lo contrario, meros cambios en la estructura (ascensos, altas y bajas) producirían variaciones que no corresponden a modificaciones efectivas en el precio del salario.

El "precio" que se incluye en el cálculo del Índice es el salario líquido por unidad de trabajo. En general se ha elegido como unidad el tiempo trabajado. En el caso de los trabajadores a destajo o a comisión, la unidad de trabajo es la pieza producida o el importe sobre el cual se aplica la comisión respectivamente. Se utiliza el salario líquido por unidad de trabajo y no por persona, porque en este último caso una variación en el número de horas trabajadas (variación de cantidad) estaría incidiendo en la evolución del "precio" (si se definiera como el salario líquido por persona).

Para el cálculo del salario líquido por unidad de tiempo es necesario optar entre el tiempo realmente trabajado o el tiempo pagado como de trabajo.

El IMS computa el tiempo pagado como de trabajo que incluye:

- el tiempo realmente trabajado
- vacaciones anuales
- faltas sin descuento (ausencias con derecho a retribución)
- descansos reglamentarios
- feriados pagos.

Para el cómputo del salario líquido se releva, para cada categoría ocupacional, la siguiente información:

<u>TIEMPO TRABAJADO</u>	<u>REMUNERACIONES NOMINALES</u>	<u>DEDUCCIONES A LAS REMUN. NOMINALES</u>
H. 1 Horario diurno	R. 1 En horario diurno	A. 1 Aportes por Invalidez, Vejez y Sobrevivencia
H. 2 Horario nocturno	R. 2 En horario nocturno	A. 2 Seguro de Enfermedad
H. 3 Horario mixto	R. 3 En horario mixto	
H. 4 Períodos de licencia y de feriados pagos	R. 4 Por licencia y feriados pagos	A. 3 Impuesto a las Retenciones Personales (IRP)
H. 5 Horas extras	R. 5 Incentivos	A. 4 Otros descuentos
	R. 6 Antigüedad	
	R. 7 Otras remuneraciones ordinarias	
	R. 8 Remuneraciones en especie	
	R. 9 Remun. por horas extras	
	R. 10 Otras remuneraciones extraordinarias	
	R. 11 Comisiones	
	R. 12 Destajos	

En el cálculo del salario líquido, se parte de las remuneraciones ordinarias nominales en efectivo (se excluyen remuneraciones en especie, por horas extras y otras remuneraciones extraordinarias) y se le aplican los descuentos que corresponden.

Al resultado obtenido se le adiciona la cuota parte del decimotercer sueldo (aguinaldo) y, cuando corresponde, el complemento para el mejor goce de la licencia (salario vacacional), devengados. El cálculo del Aguinaldo y del Salario Vacacional se realiza empresa por empresa a partir de la información que éstas brindan en el cuestionario⁵.

Aunque el régimen legal vigente establece el procedimiento de cálculo de dichos conceptos, se admite que por convenios, laudos o por política de las empresas se convengan otras formas de liquidación.

En caso de no existir comisiones ni destajos, el salario líquido por tiempo es la única componente del "precio" utilizado para el cálculo del Índice. Cuando en una categoría existen comisiones o destajos, para estas componentes se define el precio de manera distinta. El precio del destajo resulta del promedio de los precios de a lo sumo tres tipos diferentes de piezas o unidades producidas mientras que en el caso de los comisionistas el precio resulta del promedio de a lo sumo tres tipos diferentes de comisiones (por ventas, por cobranzas, etc.). En este último caso, la evolución del precio depende de las tasas (porcentajes) de comisión y de la evolución de un índice de precios adecuado.

Período de referencia

El IMS es de compilación mensual. En consecuencia es un indicador de coyuntura (estadística de corto plazo).

El período de referencia temporal de un índice de salarios, según la práctica internacional, es la semana. Sin embargo se admite que cada país adopte el período temporal de referencia más adecuado a su sistema de pagos. En Uruguay el período de referencia semanal para la liquidación de sueldos es el menos frecuente. Lo más usual es el mes para el personal de administración, y la quincena para el personal obrero.

Por ello en el IMS se adopta el período de referencia mensual.

Un índice de salarios puede computar las remuneraciones percibidas en el período de referencia o bien las devengadas en dicho período. El criterio de lo percibido exigiría computar los pagos irregulares (salario vacacional) o con frecuencia no mensual (aguinaldo) en los meses en que se pagan, lo que contradice una de las recomendaciones de la Duodécima CIET para las estadísticas de coyuntura:

"Las estadísticas mensuales (....) deberían ser publicadas con exclusión de los pagos irregulares o infrecuentes, tales como las primas de fin de año, de medio año y semejantes, para que reflejen las tendencias a corto plazo de las ganancias regulares".

En consecuencia, el criterio adoptado para la compilación del IMS es el criterio de lo devengado en el período de referencia. Esto justifica la provisión por Aguinaldo y Salario Vacacional (cuando corresponde) al realizar el cálculo del salario líquido.

2.2. ESTRUCTURA DEL INDICE

El IMS está estructurado de forma de proporcionar información mensual para distintos niveles de desagregación. En primer lugar, los ingresos corrientes de los trabajadores se clasifican en dos grandes categorías conceptuales:

- las remuneraciones que perciben directamente de su empleador (Salarios y Compensaciones),
- los pagos que reciben de la Seguridad Social (Beneficios Sociales).

Estas dos categorías conceptuales aparecen tanto en el Sector Privado como en el Sector Público. En el siguiente gráfico se presentan los niveles más altos de desagregación del IMS.

INDICE	Indice de Ingresos Corrientes del Sector Público	Indice de Salarios y Compensaciones del Sector Público
		Indice de Beneficios Sociales del Sector Público
MEDIO DE SALARIOS	Indice de Ingresos Corrientes del Sector Privado	Indice de Salarios y Compensaciones del Sector Privado
		Indice de Beneficios Sociales del Sector Privado

En el Sector Público, los niveles de desagregación siguientes son:

- agrupaciones de organismos (Gobierno Central, Gobiernos Departamentales y Empresas Públicas)
- Incisos
- Unidades ejecutoras
- Categorías ocupacionales

En el Sector Privado, los niveles de desagregación son:

- regiones (Montevideo, Interior)
- Grandes Divisiones de Actividad (CIIU Rev. 2)
- Divisiones, agrupaciones o ramas de actividad
- Grandes grupos ocupacionales
- Categorías ocupacionales específicas.

Las ponderaciones del IMS (base Diciembre de 1995) se calculan a partir de los ingresos corrientes líquidos que corresponden a cada nivel de desagregación. En el caso de Salarios y Compensaciones, se computa la masa salarial líquida: remuneraciones sin aportes patronales, deduciendo los aportes personales a los organismos de Seguridad Social y el Impuesto a las Retribuciones Personales (IRP). En el caso de los Beneficios Sociales, se computa el monto de las prestaciones en efectivo pagadas por la Seguridad Social a los trabajadores activos de las actividades comprendidas en el IMS.

El período de referencia de los valores de la base es el año 1994, habiéndose actualizado dichos valores a precios de diciembre de 1995.

Para estimar la masa salarial del Sector Público y Privado, dentro del total del país, se utilizó como fuente de información la Encuesta Continua de Hogares (ECH). A partir de dicha Encuesta se procesó el ingreso por concepto de Salarios y Compensaciones de la ocupación principal, para las categorías de ocupación Empleado Público y Empleado Privado. Como el criterio de estimación en el Índice Medio de Salarios es el de lo devengado en el año 1994, de la Encuesta Continua de Hogares se procesaron los meses de febrero de 1994 hasta enero de 1995, pues el criterio en ésta es el de lo percibido. La estimación obtenida se refiere a valores líquidos devengados en el año 1994. Los montos se actualizaron a precios de Diciembre de 1995 con el Índice de Salarios y Compensaciones del sector correspondiente según el IMS de base Oct-Dic 84.

A los efectos de una evaluación de la estimación realizada se compararon los resultados obtenidos con otras fuentes de información. Para el Sector Público se utilizaron las estadísticas sobre Remuneraciones devengadas en el año 94 que surgen de los Balances de Ejecución Presupuestal. En cuanto al Sector Privado, se utilizaron como otras fuentes de información las estimaciones provenientes de la Encuesta Nacional de Remuneraciones del año 1988 y los datos actualizados de la Matriz de Insumo Producto de 1983, elaborada por el Banco Central del Uruguay.

Dentro del Sector Público, la estructura de ponderaciones corresponde a la Encuesta de 1990, actualizada a precios de diciembre de 1995.

En el Sector Privado, la estructura de ponderaciones por Región y por Gran División de Actividad (CIIU Rev.2) surgen de la Encuesta Continua de Hogares antes mencionada, en tanto que para los siguientes niveles de desagregación (divisiones, agrupaciones y ramas) las ponderaciones resultan de la Encuesta Nacional de Remuneraciones del año 1988.

Con respecto a los Beneficios Sociales del Sector Privado, el monto se estimó a partir de las prestaciones a activos del año 1994, a precios de diciembre de 1995, pagadas por la Seguridad Social. En el Anexo 1 se presentan las ponderaciones del IMS con base Diciembre de 1995 y su comparación con la base Oct.-Dic. de 1984. A modo de

resumen, en el Cuadro 4 se muestran las ponderaciones por Sectores en ambas bases, y la de Oct.-Dic. 1984 actualizada por precios a Diciembre de 1995.

CUADRO 4 - PONDERACIONES DEL IMS (EN %) POR BASE DE CALCULO SEGUN SECTORES DE ACTIVIDAD

SECTOR	BASE OCT-DIC 84	BASE OCT-DIC 84 A PRECIOS DIC. 95	BASE DIC. 95
TOTAL	100,0	100,0	100,0
Privado	56,4	62,7	70,3
Público	44,0	37,3	29,7

2.3. PROCEDIMIENTO DE CALCULO

La fórmula utilizada corresponde al Índice de precios de Laspeyres en su expresión original:

$$IPL_t = \frac{\sum_i p_i(t) q_{subi}(0)}{\sum_i p_i(0) q_i(0)}$$

donde:

- p - precio por unidad de salario
- q - cantidad de mano de obra en unidades de tiempo (horas, días o meses) u otro tipo de unidad.
- i - categorías consideradas en el índice

El subíndice indica el período de referencia del dato: (o) indica el período base y (t) el período corriente para el cual se calcula el índice.

Teniendo en cuenta que el producto de **p** por **q** es un valor de remuneraciones, puede expresarse la fórmula anterior de la siguiente manera:

$$IPL_t = \frac{\sum_i R_i(o,t)}{\sum_i R_i(0,0)}$$

donde genéricamente $R_i(s,t)$ es el valor de las remuneraciones de la categoría laboral i , a precios (salarios) del período t y cantidades del período s .

En la medida en que no crea confusión, se prescinde del sub-índice que indica la categoría.

En el Anexo 5 se presenta un desarrollo de las fórmulas de cálculo utilizadas en los distintos niveles de agregación del Índice. A continuación se realiza una síntesis del procedimiento de cálculo.

Para las distintas empresas informantes de la muestra del Sector Privado, se relevan las remuneraciones, tiempos trabajados y otras unidades de trabajo de las categorías representativas. A partir de esta información, se calculan los $R(0,0)$ y $R(0,t)$ a nivel de los distintos componentes de la categoría, se realiza el cálculo del Índice a este nivel, se traslada al nivel del grupo ocupacional y, por nuevas agregaciones se calculan las remuneraciones a nivel de la empresa informante.

Tomando en cuenta las fracciones muestrales correspondientes, se realizan estimaciones (expansiones) de la masa salarial a nivel de grupo ocupacional-región-rama de actividad, a "precios" de la base y actuales. Dicha expansión, a partir de la fórmula de Laspeyres utilizada, mantiene fijas las "cantidades" de la base.

Con sucesivas agregaciones, se obtienen las masas salariales hasta el nivel de rama, para luego calcular el índice correspondiente al Sector Privado en cada una de las regiones.

En el caso del Sector Público las fórmulas se simplifican por cuanto la clasificación no toma en cuenta ni las ramas de actividad ni las regiones.

3. RECOLECCION DE INFORMACION BASICA

La información que se utiliza para el cálculo periódico del Índice se obtiene de una encuesta por muestreo dirigida a las empresas e instituciones de los Sectores Público y Privado. La muestra es estratificada por Sector, y dentro de los sectores por agrupación de organismos (Sector Público), y por región y actividad económica (Sector Privado)

3.1. SECTOR PUBLICO

En este Sector la información proviene de tres agrupaciones de organismos: Gobierno Central, Empresas Públicas y Gobiernos Departamentales. El siguiente nivel dentro de cada uno de ellos contempla incisos y unidades ejecutoras representativas de cada agrupación. Al nivel mas desagregado las unidades ejecutoras proporcionan información sobre las categorías específicas consideradas como representativas de las respectivas agrupaciones.

3.2. SECTOR PRIVADO

La unidad estadística de información de la nueva base del Índice Medio de Salarios, para el Sector Privado, es la empresa-región clasificada por actividad económica, donde la región se refiere a una partición del territorio nacional (en Montevideo e Interior), y la actividad económica se corresponde con la Clasificación Internacional Industrial Uniforme, Revisión 2 (CIIU Rev. 2). Se exceptúan del universo investigado en el Sector Privado las actividades de las grandes divisiones 1, 2 y 4. La exclusión de la gran división 1 (actividades agropecuarias) se debe a las disposiciones legales ya comentadas. En el caso de las grandes divisiones 2 y 4, Industria Extractiva y Electricidad Gas y Agua, su exclusión se fundamenta en la reducida incidencia de estas actividades en el Sector Privado de nuestro país.

El marco utilizado para la selección de la muestra está constituido por las empresas-región que, en el III Censo Económico Nacional actualizado al año 1993, tienen actividad económica en las grandes divisiones investigadas y que ocupan 5 o más personas en relación de dependencia.

El marco de muestreo está formado por unidades económicas del tipo "empresa-región". Estas unidades resultan del agrupamiento de los establecimientos que una empresa explota en una de las dos regiones. El proceso del "amarre" de establecimientos por empresa es similar al que se llevó a cabo en ocasión de la Fase 2 del III Censo Económico Nacional, con la

inclusión de la región como factor de clasificación, lo que obligó a particionar las empresas con actividad relevante en las dos regiones (Bancos, Supermercados, etc.). Otro elemento a destacar es que el "tamaño" de cada empresa-región se mide por la cantidad de personal ocupado dependiente (en el caso del Censo Económico se consideraba el personal ocupado total).

Se definieron dos dominios de estudio que son las regiones Montevideo e Interior. El marco se estratificó dentro de cada dominio de estudio por actividad económica y dentro de cada una de ellas, por estrato de tamaño en función del personal ocupado dependiente. Los estratos de actividad económica están definidos a 4 dígitos de la CIIU Rev 2 para aquellas ramas que son relevantes en función de su personal ocupado dependiente o de las remuneraciones. En el resto se agruparon convenientemente. Por ejemplo en la división 31 se realizaron las siguientes agrupaciones: 3111 (frigoríficos), 3112 (lácteos), 3116 (molinos), 3117 (panificados), 3121 (productos alimenticios diversos), 3133-3134 (cerveceras y bebidas sin alcohol como un estrato) y el resto de la ramas de la gran división se consideró como una sola agrupación 31RE.

En la selección de las actividades económicas a investigar se consideraron los siguientes criterios:

1) Se consideraron todas las grandes divisiones (a un dígito de la CIIU Rev 2) con excepción de las Grandes Divisiones 1, 2 y 4, como se mencionó anteriormente.

2) Dentro de la Industria Manufacturera se incluyeron todas las divisiones (2 dígitos de la CIIU) con excepción de la división 37 (industrias metálicas básicas), dada su baja incidencia en términos de personal ocupado.

3) La selección de las actividades a incluir en los niveles por debajo de la división, se realizó por región, en función de su importancia en términos de personal ocupado dependiente. Como consecuencia de este criterio, algunas actividades resultaron relevantes en una región pero no en la otra. En estos casos, se decidió considerarlas como actividades investigadas en ambas regiones con la particularidad que, en la región donde la rama no es relevante, no se selecciona una muestra sino que para estimar las variaciones de los salarios se asigna la evolución de la misma rama en la otra región. Un ejemplo es el caso de la rama 3116 (Molinos) que es relevante en el Interior pero no en Montevideo.

En cuanto a los estratos de tamaño de personal ocupado se considera un estrato forzoso (donde se censan todas las unidades), y estratos aleatorios donde la población es representada por una muestra de empresas-región.

Los límites de los estratos (forzosos y aleatorios) son uniformes dentro de la gran división (a un dígito de la CIIU), aunque pueden diferir entre grandes divisiones.

A los efectos de facilitar la comparación entre grandes divisiones se siguió el criterio de que los límites de los estratos resultaran de la agregación o desagregación de un conjunto básico.

En el Anexo 6 se presenta la tabla de estratos de personal ocupado para cada rama de actividad con los respectivos factores de expansión.

El **diseño muestral** utilizado en la Encuesta de Salarios del Sector Privado es el muestreo aleatorio estratificado óptimo. Se trabaja por separado en cada subuniverso (región y rama de actividad) estratificado por tramo de tamaño (personal ocupado dependiente). El tamaño de la muestra en cada rama de actividad y tramo de personal ocupado se determina de forma de minimizar la varianza al estimar el personal ocupado dependiente de la rama para una precisión y seguridad dadas.

ANEXO 1

Estructura de ponderaciones comparadas del IMS: Base Oct. -Dic. 84 y Base Diciembre 1995

REGION Y COMPONENTE	BASE	
	OCT-DIC	BASE
	1984	1995
TOTAL I.M.S.	1,00000	1,00000
SECTOR PRIVADO	0,55952	0,70340
SECTOR PUBLICO	0,44048	0,29660
TOTAL SECTOR PRIVADO	1,00000	1,00000
Beneficios Sociales	0,11488	0,02598
Salarios y Compensaciones	0,88512	0,97402
SALARIOS Y COMP.SECTOR PRIVADO	1,00000	1,00000
Montevideo	0,78903	0,68972
Interior	0,21097	0,31028
SAL. Y COMP. S.PRIVADO MVDEO.	1,00000	1,00000
G.D. 3 - Industria Manufacturera	0,49500	0,29605
G.D. 5 - Construcción	0,05984	0,05512
G.D. 6 - Comercio	0,15480	0,17603
G.D. 7 - Transporte	0,09130	0,08913
G.D. 8 - Serv. a las empresas	-----	0,12638
G.D. 9 - Serv. a los hogares	-----	0,25730
G.D. 8+9 Servicios	-----	0,19906
SAL. Y COMP. S.PRIVADO INTERIOR	1,00000	1,00000
G.D. 3 - Industria Manufacturera	0,40032	0,28601
G.D. 5 - Construcción	0,28737	0,15017
G.D. 6 - Comercio	0,11218	0,18709
G.D. 7 - Transporte	0,09130	0,08118
G.D. 8 - Serv. a las empresas	-----	0,06472
G.D. 9 - Serv. a los hogares	-----	0,23083
G.D. 8+9 Servicios	0,10883	-----
TOTAL SECTOR PUBLICO	1,00000	1,00000
Benef. sociales	0,03779	0,07226
Sal. y Comp.	0,96221	0,92774
SAL. Y COMP. S. PUBLICO	1,00000	1,00000
Gobierno Central	0,67953	0,55707
Empresas del Estado	0,24039	0,31547
Gobiernos Departamentales	0,08008	0,12746

ANEXO 2

MARCO LEGAL DEL INDICE MEDIO DE SALARIOS

1.- LEY 13.728 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1968 - ARTICULOS 38Y39

Artículo 38

Crease una "Unidad Reajutable" cuyo valor será de \$1.000.00 (mil pesos m/n.) durante el período siguiente al 1º de setiembre de 1968.

El Poder Ejecutivo procederá a corregir anualmente el valor de la Unidad Reajutable, de acuerdo a la variación registrada en el índice medio de salarios a que hace referencia el Art. 39, en los doce meses anteriores al 1º de agosto inmediato anterior.

La reglamentación podrá establecer, a los fines que especifique, reajustes intermedios hasta por período trimestrales que éstos no afectarán ni los depósitos de ahorro, ni el valor de los préstamos, los que seguirán rigiéndose por el valor de la Unidad Reajutable al 1º de setiembre del año respectivo.

Artículo 39

Cométese al Poder Ejecutivo la elaboración de un Índice Medio de Salarios que será usado a todos los fines indicados en esta ley. El Índice deberá ser suficientemente representativo de los ingresos corrientes de los trabajadores comprendidos en los grandes sectores de la actividad pública y privada, que sean remunerados exclusivamente en dinero, excluyendo los regímenes de ocupación estacional o zafral, los trabajadores rurales y los ingresos por pasividades.

La variación del Índice deberá publicarse mensualmente. En todos los casos el Índice usado para cada reajuste deberá conocerse al menos con un mes de anticipación a la fecha de aplicación del mismo. Si en ese plazo el Índice no estuviera disponible, el Banco Hipotecario del Uruguay estará autorizado para realizar el reajuste de acuerdo a su propia estimación y éste se considerará válido hasta el próximo período. En caso de descensos del valor de la Unidad Reajutable las deudas y los servicios de los préstamos no podrán bajar de su valor original.

2. DECRETO 26/969 DEL 14 DE ENERO DE 1969

Artículo 1º

Cométese a la Dirección General de Estadística y Censos del Ministerio de Hacienda⁶, la elaboración del Índice Medio de Salarios representativo de las variaciones que se registren en el ingreso de la población activa del país a partir del mes de setiembre de 1968.

Artículo 2º

⁶ Actualmente Instituto Nacional de Estadística.

Dicho Índice, deberá elaborarse teniendo en cuenta las determinantes establecidas por el Artículo 39 de la ley N° 13.728 de fecha 17 de diciembre de 1968 en relación a los criterios de representatividad de las actividades remuneradas en dinero.

Artículo 3°

La Dirección General de Estadística y Censos procederá a publicar en un plazo no mayor de 180 días a contar de la promulgación del presente decreto en el "Diario Oficial", las cifras correspondientes al Índice Medio de Salarios registrados en los meses de setiembre de 1968 a junio de 1969 inclusive.

Simultáneamente remitirá comunicación oficial de dichos valores al Ministerio de Hacienda, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Ministerio de Obras Públicas, al Banco Hipotecario del Uruguay y al Instituto Nacional de Viviendas Económicas (INVE).

Artículo 4°

Luego de la primera publicación efectuada en el "Diario Oficial" en los términos del artículo anterior, el Instituto Nacional de Estadística procederá a publicar trimestralmente las cifras registradas en el Índice Medio de Salarios dentro de los quince días posteriores al vencimiento del trimestre inmediato anterior, así como también deberá remitir comunicación Oficial a los organismos públicos anteriormente mencionados.

ANEXO 3

CLASIFICACION CIIU (REV.2) DE LAS GRANDES DIVISIONES

<u>CODIGO</u>	<u>GRANDES DIVISIONES DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS</u>
1	Agricultura, caza, silvicultura y pesca
2	Explotación de minas y canteras
3	Industrias manufactureras
4	Electricidad, gas y vapor
5	Industria de la construcción
6	Comercio
7	Transporte, almacenamiento y comunicaciones
8	Establecimientos financieros, seguros, inmobiliarias y servicios prestados a las empresas
9	Servicios comunales, sociales y personales

ANEXO 4

RAMAS DE ACTIVIDAD SELECCIONADAS EN EL SECTOR PRIVADO

REG	RAMA	AGRUP.		REG	RAMA	AGRUP.
1	3111	X		2	3111	X
1	3112	X		2	3112	X
1	3116	-		2	3116	X
1	3117	X		2	3117	X
1	3121	X		2	3121	-
1	3133-34	X		2	3133-34	X
1	31RE	X		2	31RE	X
1	3211	X		2	3211	X
1	3220	X		2	3220	-
1	3240	X		2	3240	-
1	32RE	X		2	32RE	X
1	33	X		2	33	X
1	3411	-		2	3411	X
1	3420	X		2	3420	-
1	34RE	X		2	34RE	-
1	3511	X		2	3511	-
1	3522	X		2	3522	-
1	3523	X		2	3523	-
1	35RE	X		2	35RE	-
1	3699	X		2	3699	-
1	36RE	X		2	36RE	X
1	3819	X		2	3819	-
1	3843	X		2	3843	X
1	38RE	X		2	38RE	-
1	39	X		2	39	-
1	52-55	X		2	52-55	X
1	61	X		2	61	X
1	62	X		2	62	X
1	63	X		2	63	X
1	7112	X		2	7112	X
1	7114	X		2	7114	X
1	7RE	X		2	7RE	-
1	81-82	X		2	81-82	X
1	83	X		2	83	X
1	9311	X		2	9311	X
1	9331	X		2	9331	X
1	9RE	X		2	9RE	X

ANEXO 5: FORMULAS DE CALCULO DEL IMS

El IMS se obtiene como suma ponderada de los índices de

Salarios y Compensaciones y Beneficios Sociales.

$$IMS_t = ISC_t \cdot W_{SC} + IBS_{subt} \cdot W_{BS}$$

donde:

ISC_t = índice de Salarios y Compensaciones del período t con base en el período o ;

IBS_t = índice de Beneficios Sociales del período t con base en el período o ;

W_{SC} = importancia de Salarios y Compensaciones en el total de Salarios y Compensaciones más Beneficios Sociales en el período base;

W_{BS} = importancia de Beneficios Sociales en el total de Salarios y Compensaciones más Beneficios Sociales en el período base.

Análogamente, el IMS puede definirse como el promedio ponderado de los índices de Ingresos Corrientes (Salarios y Compensaciones y Beneficios Sociales) de los Sectores Público y Privado.

$$IMS_t = IIC_{Pbco,t} \cdot W_{Pbco} + IIC_{Priv,t} \cdot W_{Priv}$$

$IIC_{Pbco,t}$ = Índice de Ingresos Corrientes del Sector Público.

$IIC_{Priv,t}$ = Índice de Ingresos Corrientes del Sector Privado.

W_{Pbco} = Importancia del Sector Público para Salarios y Compensaciones y Beneficios Sociales en el período base.

W_{Priv} = Importancia del Sector Privado para Salarios y compensaciones y Beneficios Sociales en el período base.

Los Índices de Ingresos Corrientes de cada uno de los grandes sectores se definen como:

$$IIC_{Pbco,t} = ISC_{Pbco,t} \cdot W_{subSC,Pbco} + IBS_{Pbco,t} \cdot W_{BS,Pbco}$$

$$IIC_{Priv,t} = ISC_{Priv,t} \cdot W_{subSC,Priv} + IBS_{Priv,t} \cdot W_{BS,Priv}$$

Como se comenta en el Cap. 2, el IMS se obtiene con los siguientes niveles de desagregación:

Total del país

- Sector Público
 - Gobierno Central
 - Empresas Públicas
 - Gobiernos Departamentales
- Sector Privado
 - Privado Montevideo
 - Privado Interior

A continuación desarrollaremos el cálculo de los Índices de Salarios y Compensaciones y de Beneficios Sociales por separado, para cada uno de los Sectores, Público y Privado, en virtud de existir algunas diferencias en sus metodologías.

A - Salarios y Compensaciones del Índice del Sector Público

El Índice de Salarios y Compensaciones del Sector Público se obtiene:

$$ISC_{Pbco,t} = \sum_m (\sum_j fromj (\sum_i \frac{S_i(t)}{S_i(o)} \cdot W_{Pbco,SC,i}) \cdot W_{Pbco,SC,j}) \cdot W_{Pbco,SC,m}$$

donde:

- i = categoría específica dentro de un organismo;
- j = organismo dentro del gran grupo de organismos (gobierno central, empresas, intendencias);
- m = gran grupo de organismos;
- $S_i(t)$ = Remuneración Media de la categoría i en el período t;
- $S_i(o)$ = Remuneración Media de la categoría i en el período base;
- $W_{Pbco,SC,i}$ = importancia en Salarios y Compensaciones de la categoría dentro del organismo en el período base;
- $W_{Pbco,SC,j}$ = idem del organismo dentro del gran grupo de organismos;
- $W_{Pbco,SC,m}$ = idem del gran grupo de organismos dentro del Sector Público.

B - Salarios y Compensaciones del Sector Privado

El índice de Salarios y Compensaciones del Sector Privado se calcula como:

$$ISC_{Priv,t} = \frac{\sum_{re=1}^2 S_{subre}(o,t)}{\sum_{re=1}^2 S_{re}(o,o)}$$

donde:

$S_{re}(o,t)$ = masa salarial en la región **re** con cantidades del período **o** (base), y precios del período **t**;

$S_{re}(o,o)$ = masa salarial en la región **re** en el período **o** (base); cantidades y precios del período **o**.

Se cumple que:

$$S_{re}(o,o) = \sum_{r1 \in \epsilon_{re}} S_{r1 \in re}(o,o)$$

donde:

$r1$ = gran división investigada (CIIU Rev. 2 a un dígito)

$S_{r1 \in re}(o,o)$ = masa salarial en el período base de la gran división dentro de la región.

Análogamente se calcula el valor de $S_{re}(o,t)$ por agregación de las masas salariales de las grandes divisiones. El valor de $S_{r1 \in re}(o,t)$ es la estimación de la masa salarial de la gran división **r1** de la región **re** con cantidades de la base a precios del período **t**, y se calcula como:

$$S_{r1 \in re}(o,t) = S_{r1 \in re}(o,o) \cdot I_{r1 \in re}(t)$$

donde:

$$I_{r1 \in re}(t) = \frac{\sum_{r4 \in r1} M_{r4}(o,t)}{\sum_{r4 \in r1} M_{r4}(o,o)}$$

$I_{r1 \in re}(t)$ = índice de Salarios y Compensaciones de la gran división **r1** en la región **re** en el período **t**;

$M_{r4}(o,t)$ = masa salarial de la rama a 4 dígitos **r4** a precios del período **t**;

Esta última se calcula como:

$$M_{r4}(o,t) = M_{r4}(o,o) \cdot \frac{R_{r4}(o,t)}{R_{r4}(o,o)}$$

donde:

$R_{r4}(o,t)$ = total de Remuneraciones con cantidades del año **o** y precios del período **t**, estimado por la encuesta a empresas de la rama a 4 dígitos **r4**.

$R_{r4}(o,o)$ = idem a precios del período **o**; total de Remuneraciones del período base.

Los $R_{r4}(o,t)$ surgen de la encuesta mensual a la muestra de empresas y se obtienen como:

$$R_{r4,o,t} = \sum_h \left(\sum_{j \text{ SUM}} \sum_{co} R_{r4,h,j,go,co}(o,t) \right) \cdot \frac{PO_h}{po_h}$$

donde:

h = estrato de personal ocupado;

j = empresa perteneciente a la muestra;

go = grupo ocupacional;

co = componente de remuneraciones que integra el concepto de ingreso definido.

$R_{r4,h,j,go,co}(o,t)$ = Componente **co** de remuneraciones, del grupo ocupacional **go**, de la empresa **j**, del estrato **h**, de la rama **r4**, en cantidades del período base, **o**, a precios del período **t**.

Este dato surge de la encuesta a las empresas del período octubre a diciembre de 1994, donde se relevó el total de remuneraciones de la empresa por grandes grupos ocupacionales.

$\frac{PO_h}{po_h}$ = factor de expansión del estrato **h**. Se calcula

como cociente del total de personas ocupadas dependientes en el marco, dividido entre el total de personas ocupadas dependientes del estrato en la muestra.

Este factor es igual para todas las empresas del mismo estrato. Análogamente se calcula $R_{r4}(o,o)$. En lo que sigue, se asumirá que el sub-índice **j** identifica a una empresa determinada

de un estrato y rama de actividad.

Los componentes de remuneraciones de los grupos ocupacionales en las empresas encuestadas, $R_{j,go,co}(o,t)$, se obtienen a partir de la evolución de precios:

$$R_{j,go,co}(o,t) = R_{j,go,co}(o,o) \cdot I_{j,go,co}(t)$$

El índice de precios es calculado a partir de las categorías específicas, seleccionadas para cada empresa.

$$I_{j,go,co}(t) = \frac{\sum_i R_{j,go,co,i \in e}(o,t) \cdot W_{i \in e}}{\sum_i R_{j,go,co,i \in e}(o,o) \cdot W_{i \in e}}$$

donde i es una categoría específica y e denota el conjunto de categorías específicas (máximo=2) representativas del grupo ocupacional go en la empresa j .

Se asume que las remuneraciones presentan una distribución uniforme al interior de una categoría específica. Por ello, las remuneraciones a precios del período t y cantidades de la base, para un componente de una categoría específica, se calculan como:

$$R_{j,go,co,i}(o,t) = P_{j,go,co,i}(t) \cdot Q_{j,go,co,i}(o)$$

donde:

- $P_{j,go,co,i}(t)$ = precio promedio de remuneración para el componente co del específico i ;
- $Q_{j,go,co,i}(o)$ = cantidad de remuneraciones para el componente co del específico i .

El precio promedio surge simplemente del cociente entre el valor (las remuneraciones corrientes) y las unidades de trabajo.

$$P_{j,go,co,i}(t) = \frac{R_{j,go,co,i}(t,t)}{Q_{j,go,co,i}(t)}$$

Se realiza un tratamiento diferencial según se trate de la componente destajo, comisiones u otro de los demás componentes. En el caso de la componente comisión:

$$R_{j,go,co,i}(o,t) = I_{j,go,co,i}(t) \cdot R_{j,go,co,i}(o,o)$$

y el índice de precios se calcula como:

$$I_{j,go,co,i}(t) = \frac{P_t}{P} \text{subo} \cdot IPM_t$$

P_t = tasa de la comisión en el período t ;

IPM_t = índice de precios, con base en el período 0 , aplicable a las ventas de la rama a 4 dígitos.

Esta fórmula es aplicable si tuviéramos un sólo tipo de pago por comisión. En el caso de existir más de uno se pondera el relativo de cada uno por su importancia en el valor de las comisiones devengadas en el período base.

C - Beneficios Sociales

Teniendo en cuenta que en el Sector Público los Beneficios Sociales son diferentes para los distintos tipos de organismos, el Índice de Beneficios Sociales se obtiene para cada uno de ellos, y luego se ponderan los índices de cada grupo para llegar al del Sector.

$$IBS_{Pbcot} = \sum_m \left(\sum_j \frac{B_j(t)}{B_j(o)} \cdot W_{BS,j} \right) \cdot W_{BS,m}$$

donde:

j = organismo dentro del gran grupo de organismos;

m = gran grupo de organismos;

$B_j(t)$ = beneficio social medio del organismo j en el período t ;

$B_j(o)$ = idem en el período o ;

$W_{BS,j}$ = importancia en Beneficios Sociales del organismo en el gran grupo de organismos, en el período base;

$W_{BS,m}$ = importancia en Beneficios Sociales del gran grupo de organismos, en el período base.

En cuanto a los Beneficios Sociales del Sector Privado, la diferencia con el Sector Público es que en el cálculo se incluye un solo tipo de beneficio, que corresponde a la Asignación Familiar.

$$IBS_{Priv,t} = \frac{B_{Priv}(t)}{B_{Priv}(o)}$$

donde $B_{Priv}(t)$ corresponde a la Asignación Familiar media del período t .

ESTRATOS DE PERSONAL OCUPADO Y FACTORES DE EXPANSION

ESTRATOS DE PERSONAL OCUPADO

Simbología:

F : Forzoso

A1: Aleatorio 1

A2: Aleatorio 2

GRAN DIVISION	ESTRATO	PERS. OCUPADO DEPENDIENTE
3 - Industrias manufactureras	F	400 y más
	A1	50 a 399
	A2	5 a 49
5 - Construcción	F	200 y más
6 - Comercio, restaurantes y hoteles	F	100 y más
	A1	50 a 99
	A2	5 a 49
7 - Transporte, almacenamiento y comunicaciones	F	100 y más
	A1	50 a 99
	A2	5 a 49
8 - Servicios financieros, de seguros, inmobiliarias y servicios a empresas	F	200 y más
	A1	50 a 199
	A2	5 a 49
9 - Servicios comunales, sociales y personales	F	200 y más
	A1	50 a 199
	A2	5 a 49

FACTORES DE EXPANSION - MONTEVIDEO

RAMAS DE ACTIVIDAD	TRAMO	FACTOR DE EXPANSION
3111	Matanza y preparación carnes y aves	A1 1,90
3111		A2 5,64
3112	Productos lácteos	F 1,00
3112		A1 1,00
3112		A2 5,85
3117	Pan, repostería, pastas, galletería	F 1,00
3117		A1 2,92
3117		A2 34,47
3121	Productos alimenticios diversos	A1 2,48
3121		A2 9,08
3133-34	Cervecerías y malterías - Bebidas sin alcohol	F 1,00
3133-34		A1 1,69
31RE	Otros Prod. alimenticios, bebidas y tabaco	F 1,00
31RE		A1 4,86
31RE		A2 20,30
3211	Lavadero, hilandería y tejeduría	F 1,00
3211		A1 4,14
3211		A2 19,65
3220	Prendas de vestir excepto calzado	A1 6,25
3220		A2 47,71
3240	Calzado excepto caucho y plástico	A1 2,07
3240		A2 45,33
32RE	Otros Textiles, Vestido, Industria del Cuero	A1 2,58
32RE		A2 29,03
33	INDUSTRIA DE LA MADERA	A1 1,00
33		A2 23,41
3420	Imprentas, editoriales ind. conexas	F 1,00
3420		A1 2,84
3420		A2 45,30
34RE	Otros papel y prod.papel; Impr.y editoriales	A1 2,82
34RE		A2 5,79
3511	Industrias químicas básicas	A1 1,58
3511		A2 7,00
3522	Productos farmacéuticos y medicamentos	A1 4,98
3522		A2 14,59
3523	Artículos de limpieza y tocador	A1 5,82
3523		A2 7,90
35RE	Otros productos químicos	F 1,00
35RE		A1 2,52
35RE		A2 16,69
3699	Productos minerales no metálicos N.E.P.	A1 2,21
3699		A2 52,77
36RE	Otros prod.minerales no metálicos	A1 2,06
36RE		A2 10,76
3819	Artículos metálicos N.E.P.	F 1,00
3819		A1 12,48
3819		A2 23,05
3843	Automóviles y repuestos	A1 1,64
3843		A2 27,32
38RE	Otros prod.metall.,maquinaria y equipo	A1 2,06
38RE		A2 32,35
39	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	A1 3,14
39		A2 15,05
52-55	OBRAS DE VIALIDAD - OBRAS DE ARQUITECTURA	F 1,00
61	COMERCIO AL POR MAYOR	F 1,00
61		A1 8,26
61		A2 28,38
62	COMERCIO AL POR MENOR	F 1,00
62		A1 6,31
62		A2 34,99
63	RESTAURANTES Y HOTELES	F 1,00
63		A1 2,62
63		A2 24,92
7112	Transporte de pasajeros urb. e interdep.	F 1,00
7112		A1 3,22
7112		A2 8,17
7114	Transporte de carga, terminales conexas	F 1,00
7114		A1 1,00
7114		A2 41,41
7RE	Otros transp., almacenam. y comunicaciones	F 1,00
7RE		A1 4,27
7RE		A2 48,94
81-82	ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS - SEGUROS	F 1,00
81-82		A1 7,24
81-82		A2 6,28
83	BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS A EMPRESAS	F 1,00
83		A1 3,60
83		A2 55,65
9311	Servicios de enseñanza	F 1,00
9311		A1 4,02
9311		A2 22,48
9331	Servicios de salud	F 1,00
9331		A1 15,82
9331		A2 38,70
9RE	Otros serv.comunales, sociales y personales	F 1,00
9RE		A1 8,91
9RE		A2 46,75

FACTORES DE EXPANSION - INTERIOR

RAMAS DE ACTIVIDAD -	TRAMO	FACTOR DE EXPANSION	

3111	Matanza y preparación carnes y aves	F	1,00
3111		A1	1,92
3111		A2	8,14
3112	Productos lácteos	F	1,00
3112		A1	2,06
3116	Molinos	F	1,00
3116		A1	3,44
3116		A2	10,69
3117	Pan, repostería, pastas, galletería	A1	1,00
3117		A2	78,00
3133-34	Cervecerías y malterías - Bebidas sin alcohol	F	1,00
3133-34		A1	1,19
3133-34		A2	3,79
31RE	Otros prod.alimenticios, bebidas y tabaco	F	1,00
31RE		A1	5,25
3211	Lavadero, hilandería y tejeduría	F	1,00
3211		A1	5,90
3211		A2	5,28
32RE	Otros textiles,vestido, industria del caucho	F	1,00
32RE		A1	1,14
32RE		A2	11,12
33	INDUSTRIA DE LA MADERA	A1	1,00
33		A2	44,84
3411	Pulpa madera, papel y cartón	F	1,00
3411		A1	1,27
36RE	Otros prod.minerales no metálicos	F	1,00
36RE		A1	2,18
36RE		A2	10,38
3843	Automóviles y repuestos	A1	1,00
3843		A2	19,56
52-55	OBRAS DE VIALIDAD - OBRAS DE ARQUITECTURA	F	1,00
61	COMERCIO AL POR MAYOR	F	1,00
61		A1	3,31
61		A2	24,14
62	COMERCIO AL POR MENOR	F	1,00
62		A1	3,96
62		A2	63,88
63	RESTAURANTES Y HOTELES	F	1,00
63		A2	31,61
7112	Transporte de pasajeros urb. e interdep.	F	1,00
7112		A1	2,00
7112		A2	13,81
7114	Transporte de carga, terminales conexas	A2	57,88
81-82	ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	F	1,00
81-82		A1	1,00
81-82		A2	2,90
83	BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS A EMPRESAS	A1	1,00
83		A2	22,03
9311	Servicios de enseñanza	A1	9,30
9311		A2	13,82
9331	Servicios de salud	F	1,00
9331		A1	4,00
9331		A2	14,65
9RE	Otros serv.comunales, sociales y personales	A1	4,28
9RE		A2	54,03